



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes a **ocho** de **Abril** de dos mil **diecinueve**.

V I S T O S para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente **33/2019**, que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promovieron los CC. . . . endosatarios en procuración de . . . , en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Con base en los artículos **104** fracción **I**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **105** . **1090**, **1092**, **1094** fracción **I** y **II** del Código de Comercio y **37** Fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que en el documento fundatorio de la acción se señaló como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, la suscrita Juez es competente para conocer de la demanda interpuesta en virtud del sometimiento expreso de las partes a que se hace referencia con antelación.

Establece el artículo **1324** del Código de Comercio que: **"Toda sentencia debe ser fundada en Ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso. "**

II. Los CC. . . . endosatarios en procuración de . . . , demandan en la Vía Ejecutiva Mercantil a . . . , el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A) El pago de la cantidad de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como pago de la suerte principal.

B) El pago de la cantidad que resulte por concepto de **INTERESES MORATORIOS** pactados por

las partes en los documentos base de la acción, generados desde la fecha de vencimiento hasta la total liquidación del crédito, a razón de un 3% (Tres por ciento mensual).

C) El pago de **GASTOS Y COSTAS**, inclusive los de segunda instancia y juicio de amparo que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen." (Transcripción literal visible a foja uno de los autos).

Funda sus pretensiones esencialmente en que con fecha quince (15) de agosto de 2016, el **C.**, suscribió y aceptó a través de su endosante la **C.**, un título mercantil de los denominados por ley pagaré por la cantidad de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con fecha de vencimiento el día dieciocho (18) de Mayo del 2017, pactándose además por ambas partes un interés moratorio al tipo del 3% (**tres por ciento**) mensual, por todo el tiempo que permaneciera en mora la demandada y hasta la total liquidación del adeudo.

Llegada la fecha de vencimiento del adeudo del título de crédito denominado pagaré señalado en el capítulo anterior, el ahora demandado el **C.**, fue requerido de manera extrajudicial para que efectuara el pago, donde se le exhibió el documento base de la acción, negándose a pagar a pesar de las innumerables gestiones extrajudiciales que se le practicaron.

Atendiendo a la literalidad del título de crédito y dado que el ahora demandada ha dado causa y motivo para la tramitación del presente juicio al negarse al pago, es que se ven en la necesidad de entablar demanda en la vía y forma propuesta, para que se le requieran las prestaciones que se exigen, ya que hasta el momento no han sido pagadas, tan es así



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que aún se cuenta con el documento base de la acción que se exhibe.

Por su parte el demandado . . . , emplazado que fue mediante diligencia del *seis de febrero de dos mil diecinueve* (foja quince), no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra.

En los anteriores términos queda fijada la litis del presente juicio.

I. La personalidad de los CC. . . . , se justifica plenamente, al desprenderse del pagaré base de la acción el endoso en favor de los personas señaladas, que reúne los requisitos que exigen los artículos **29** y **34** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en tanto el mismo consta al reverso del documento, contiene el nombre de los endosatarios; firma de la endosante, clase de endoso que en el caso fue en procuración, así como el lugar y fecha, por tanto esta personalidad a los endosatarios para promover legalmente.

IV. Es procedente la vía Ejecutiva Mercantil planteada por la parte actora para demandar el pago forzoso del documento base de la acción, al reunir los requisitos que exige el artículo **170** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que se trata de un pagaré que establece una promesa incondicional de pagar una suma de dinero hasta por **CIENTO OCHENTA MIL PESOS**, a su favor, también contiene la época y lugar de pago, precisando que es en esta ciudad de Aguascalientes, la fecha de suscripción, que fue el *quince de enero de dos mil dieciséis*, firmándolo como aceptante . . . , así como la fecha de vencimiento al *dieciocho de mayo de dos mil diecisiete*, por tanto produce efectos de título de crédito y trae aparejada ejecución, conforme lo dispone el artículo **1391** del Código de Comercio.

V. Estima esta juzgadora que la acción cambiaria directa ejercitada por la parte actora se encuentra debidamente acreditada en los autos del sumario en que se actúa en términos del artículo **1194** del Código de Comercio con las pruebas que aportó dicha parte siendo las siguientes:

La **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el documento en que se funda la acción, constituida por un título de crédito de los denominados **pagarés**, cuya eficacia probatoria es plena conforme al artículo **1296** del Código de Comercio, ya que el mismo no fue objetado por la parte demandada, por lo que surte plenamente sus efectos como si hubiere sido reconocido expresamente.

A mayor abundamiento, es de considerarse que los títulos tiene el carácter de Ejecutivo y como consecuencia de ello constituyen una prueba preconstituída de la acción, lo anterior por así establecerlo la Jurisprudencia firme número 314 emitida por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 904 del Apéndice de 1985 en su Cuarta Parte, con el rubro que dice:

"TÍTULOS EJECUTIVOS, SON PRUEBA PRECONSTITUIDA. *Los documentos a los que la ley concede el carácter de títulos ejecutivos, constituyen una prueba preconstituída de la acción.*"

LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, mismas que tienen pleno valor de conformidad con los artículos **1294** y **1306** del Código de Comercio, y le favorecen a la parte actora en virtud de que como ya quedó asentado, la parte demandada no objeto el adeudo que se le imputa, y al sumario no allegó probanza alguna que justificara lo contrario, por lo que se le tiene reconociendo el mismo, y este



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

reconocimiento hace prueba plena en su contra por ser dicha diligencia una actuación judicial que se verifica ante autoridades.

Por lo anterior, la actora tiene acción y derecho para promover en la Vía Ejecutiva Mercantil en el ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, en términos de los artículos **150 fracción II** y **152 fracción I** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para exigir el importe de los documentos fundatorios de la acción y sus accesorios, como son los intereses.

VI. No hay excepciones que analizar en el presente juicio, toda vez que la parte demandada no dio contestación oportuna a la demanda entablada en su contra.

VII. Por todo lo anterior, se declara que procedió la vía Ejecutiva Mercantil y en ella los CC. . . . endosatarios en procuración de . . . , probaron los extremos de su acción y la parte demandada . . . no dio contestación a la demanda entablada en su contra, por consiguiente:

Se condena a la parte demandada . . . a pagar a la actora . . . , la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS** por concepto de suerte principal.

Se condena a la parte demandada . . . a pagar a la actora la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios y moratorios a razón de **tres por ciento mensual** sobre la suerte principal, a partir del día siguiente en que venció el documento fundatorio de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán regulados en ejecución de sentencia.

Se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad que resulte por concepto de

costas originadas por la tramitación del presente juicio, en virtud de que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo **1084 fracción III** del Código de Comercio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

Hágase transe y remate de los bienes embargados dentro del presente juicio y páguese al acreedor si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de Ley.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos **1084 fracción III, 1194, 1287, 1294, 1306, 1321, 1322, 1323, 1325, 1326 y 1391** del Código de Comercio, **29, 35, 150, 51, 152 y 170**, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de la demanda interpuesta, con base en los artículos **104 fracción I**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **1051, 1090, 1092, 1094 fracción I y II** del Código de Comercio y **39 Fracción II** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Se declara que procedió la vía Ejecutiva Mercantil y en ella los CC. . . . endosatarios en procuración de . . . , probaron los extremos de su acción y la parte demandada . . . no dio contestación a la demanda entablada en su contra.

TERCERO. Se condena a la parte demandada . . . a pagar a la actora . . . , la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS** por concepto de suerte principal.

CUARTO. Se condena a la parte demandada . . . a pagar a la actora la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a razón del **tres por ciento mensual** sobre la suerte principal, desde el día



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

siguiente a la fecha de vencimiento del documento fundatorio de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán regulados en ejecución de sentencia.

QUINTO. Se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad que resulte por concepto de costas originadas por la tramitación del presente juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

SEXTO. Hagase transe y remate de los bienes embargados dentro del presente juicio y páguese al acreedor si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de Ley.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE.

A S I, Definitivamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada Landy Frokhen Figueroa Guillén**, que autoriza. Doy fe.

Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

**Licenciada LANDY FROKHEN FIGUEROA
GUILLÉN.**

Juzgado Sexto de lo Mercantil en el

Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijó en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **nueve** de **abril** de dos mil **diecinueve**.

*L'SYCHE**